

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7007 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir 34 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Matrona, por los turnos de acceso libre y promoción interna (BORM n.º 264 de 15 de noviembre de 2018).

1.- Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 12 de noviembre de 2018 (BORM n.º 264 de 15 de noviembre) se convocaron pruebas selectivas para cubrir 34 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Matrona, por el turno de acceso libre y promoción interna.

2.- Con posterioridad a su publicación, se ha detectado un error en los baremos de méritos, tanto del turno libre como de promoción interna, que se acompañaban como anexo a la citada resolución, que consiste en que en el apartado B8, relativo a la formación continuada, se ha omitido la referencia a la valoración de las actividades acreditadas con créditos ECTS.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos":

Resuelvo:

Primero: Corregir el apartado B8 de los baremos de méritos de los turnos libre y de promoción interna aprobados por la resolución de 12 de noviembre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Matrona, que deben quedar redactados en los siguientes términos:



TURNO LIBRE

<p>B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.</p> <p>a) Se valorarán a razón de 0,056 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. <i>(Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad, o docencia).</i></p> <p>A los efectos anteriores, un crédito de formación continuada equivale a 10 horas de formación</p> <p>b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) en materia de salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad o docencia, que no hayan sido acreditadas, se valorarán a razón de 0,028 puntos por crédito, con un máximo de 2,8 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales.- Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. <p>A los efectos anteriores, un crédito de formación continuada equivale a 10 horas de formación.</p>	<p>5,6 puntos</p>	<p>Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.</p>
--	-------------------	---



<p>c) Las actividades acreditadas con créditos ECTS impartidas por las entidades previstas en el apartado b) se valorarán a razón de 0,0465 puntos por crédito con un máximo de 1,86 puntos. A los efectos anteriores, 1 crédito ECTS equivale a 25 horas de formación.</p> <p>d) Se valorarán a razón de 0,007 puntos por crédito, con un máximo de 0,7 puntos, las siguientes actividades formativas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b).- Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.- Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) <p>A los efectos anteriores, un crédito de formación continuada equivale a 10 horas de formación.</p>		
--	--	--

PROMOCIÓN INTERNA

<p>B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.</p> <p>a) Se valorarán a razón de 0,063 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. <i>(Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad, o docencia).</i></p> <p>A los efectos anteriores, un crédito de formación continuada equivale a 10 horas de formación</p> <p>b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) en materia de salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad o docencia, que no hayan sido acreditadas, se valorarán a razón de 0,0315 puntos por crédito, con un máximo de 3,15 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales.- Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. <p>A los efectos anteriores, un crédito de formación continuada equivale a 10 horas de formación.</p>	6,3 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.
--	------------	--



<p>c) Las actividades acreditadas con créditos ECTS impartidas por las entidades previstas en el apartado b) se valorarán a razón de 0,0525 puntos por crédito con un máximo de 2,1 puntos.</p> <p>A los efectos anteriores, 1 crédito ECTS equivale a 25 horas de formación.</p> <p>d) Se valorarán a razón de 0,0079 puntos por crédito, con un máximo de 0,7875 puntos, las siguientes actividades formativas:</p> <p>-Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b).</p> <ul style="list-style-type: none">- Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.- Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) <p>A los efectos anteriores, un crédito de formación continuada equivale a 10 horas de formación.</p>		
--	--	--



Segundo: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de noviembre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.